

Manizales, 17 de Mayo de 2023

Señor
JORGE JAMES SANCHEZ GONZALEZ
Presidente
VEEDURIA CIUDADANA AMBIENTAL DE MANIZALES VECINA
Calle 97B Nro 36 - 04
Manizales - Caldas

ASUNTO: Respuesta a: 2023-EI-00008136 Consultas sobre problemas ambientales a Causa de Minera - Planificación del Territorio - Varios

Cordial saludo,

En atención a su solicitud nos permitimos responder de la siguiente manera a cada uno de sus requerimientos:

Desactualización de Planes de Ordenamiento Territorial – POT/PBOT/EOT:

El departamento de Caldas cuenta con veintisiete (27) Planes de Ordenamiento Territorial POT (término genérico que se refiere también a los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial-PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial-EOT), todos concertados ambientalmente con Corpocaldas, de los cuales seis (6) son de segunda generación asimismo, es importante mencionar que se encuentran en proceso de revisión y ajuste por vigencias del Largo Plazo o de Modificación Excepcional con asistencia técnica por parte de la Corporación nueve (9) municipios, y actualmente se encuentran en proceso de concertación ambiental con esta Corporación tres (3), a continuación se presenta el detalle del estado de cada uno de los POT de Caldas, con el fin de brindar un panorama mas amplio, que permite concluir que si bien existe un rezago importante en la actualización de los POT de manera generalizada en el país, para el departamento de Caldas se ha avanzado de manera significativa en la actualización de estos instrumentos de planificación (ver tabla 1)

Tabla 1. Estado de los POT en Caldas

N°	Municipio	Tipo de POT	POT Vigente				Estado POT
			Acto administrativo CORPOCALDAS		Acto administrativo Municipio		
			N°	Fecha (dd/mm/aaaa)	N°	Fecha (dd/mm/aaaa)	
1	Manizales	POT	Acta de concertación	15/03/2017	958	2/08/2017	POT Segunda generación
2	Risaralda	EOT	Acta de concertación	23/10/2018	8	28/12/2018	

N°	Municipio	Tipo de POT	POT Vigente				Estado POT
			Acto administrativo CORPOCALDAS		Acto administrativo Municipio		
			N°	Fecha (dd/mm/aaaa)	N°	Fecha (dd/mm/aaaa)	
3	Pácora	EOT	Acta de concertación	27/05/2020	16	13/08/2021	
4	Marulanda	EOT	Acta de concertación	1/07/2021	1	26/02/2022	
5	Salamina	EOT	Acta de concertación	6/09/2022	2	30/01/2023	
6	Viterbo	EOT	Acta de concertación	17/11/2022	1	4/02/2023	
7	La Merced	EOT	85	6/12/2000	11	dic-00	POT concertado ambientalmente con Corpocaldas en el 2021 pero sin adopción por parte del municipio
8	Chinchiná	PBOT	69	5/11/1999	30	28/12/1999	POT en revisión general y en proceso de concertación ambiental.
9	Neira*	PBOT	13	22/03/2000	26	16/08/2000	
10	Samaná	PBOT	100	24/02/2004	5	26/02/2004	
11	Aguadas	PBOT	55	4/04/2006	17	1/06/2006	POT en proceso de revisión general y/o modificación excepcional con asistencia técnica de la Corporación.
12	Anserma	PBOT	53	5/09/2001	207	9/09/2001	
13	Aranzazu	EOT	76	28/11/2000	64	19/12/2000	
14	Belalcázar	EOT	57	5/09/2000	18	30/11/2000	
15	La Dorada	PBOT	Acta de concertación	26/08/2013	38	25/10/2013	
16	Marmato*	EOT	Acta de concertación	28/06/2011	27	29/10/2014	
17	Palestina	PBOT	68	5/11/1999	160	16/12/1999	
18	Riosucio	PBOT	105	15/09/2003	145	31/10/2003	
19	San José	EOT	87	5/12/2001	93	10/12/2001	
20	Supía	EOT	48	23/08/2001	25	sep-01	Municipios sobre los que se conoce tienen iniciativa reciente, recursos gestionados y/o están en trámites contractuales para iniciar su revisión general del POT, pero sin haberse solicitado a CORPOCALDAS las determinantes ambientales para este proceso o la asistencia técnica pertinente.
21	Victoria	EOT	45	19/07/2000	87	1/09/2000	
22	Villamaría	PBOT	136	9/08/2006	70	9/03/2007	Municipios que cuentan con o están desarrollando los Estudios básicos de amenazas según Decreto 1807 de
23	Pensilvania	PBOT	52	4/08/2000	18	15/09/2000	

N°	Municipio	Tipo de POT	POT Vigente				Estado POT
			Acto administrativo CORPOCALDAS		Acto administrativo Municipio		
			N°	Fecha (dd/mm/aaaa)	N°	Fecha (dd/mm/aaaa)	
24	Marquetalia	EOT	14	28/03/2000	6	27/05/2000	2014 (compilado en Decreto 1077 de 2015), pero que aún no se ha informado a Corpocaldas sobre el proceso de revisión general de los POT.
25	Manzanares	PBOT	23	23/05/2000	14	21/06/2000	
26	Norcasia	EOT	32	19/06/2001	71	28/11/2001	Sin información reciente
27	Filadelfia	EOT	10	22/02/2002	6	jun-02	

Fuente: Elaboración propia a partir de información que reposa en la Corporación

Desarticulación POMCA, POT, Planes de Desarrollo, PGAR.

Con relación a la desarticulación existente entre los diferentes instrumentos de Planificación, nos permitimos informar que los POMCA formulados y adoptados por Corpocaldas son determinante ambiental para el ordenamiento territorial en Caldas, en ese sentido, esta Corporación en los procesos de concertación ambiental de los POT, garantiza la adecuada incorporación de la zonificación ambiental de los POMCA, busca la articulación del componente programático del POMCA con el programa de ejecución del POT y exhorta la incorporación de los insumos de amenaza y riesgo de los POMCA en los estudios básicos de amenaza y riesgo de los POT. Asimismo, esta Corporación requiere en los procesos de concertación ambiental de los POT, incluir el PGAR como uno de los referentes de la Planificación Ambiental del Territorio.

Por su parte, para los Planes de Desarrollo Territorial del periodo 2020-2023, Corpocaldas implementó una estrategia de asistencia técnica para la incorporación de la dimensión ambiental en estos instrumentos de planificación, derivada del Taller Nacional realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el año 2019. En el marco de esta Estrategia se desarrollaron las siguientes actividades:

- La publicación en esta página web de los lineamientos emitidos desde el MADS a través del documento “Orientaciones a candidatos a Alcaldías y Gobernaciones para la inclusión de la dimensión ambiental en los Programas de Gobierno”.
- La elaboración de Lineamientos Ambientales para los Planes de Desarrollo 2020-2023 de cada municipio de la jurisdicción. Estos Lineamientos fueron enviados a los candidatos a autoridades locales y Gobernación de Caldas, según la información oficial suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Consultar documentos en el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1OaEteod5_EJAV3b_MW1MxrudTwRu0s48.
- Evento en conjunto con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP Dirección Territorial Caldas, el 6 de diciembre de 2019, con el fin de realizar Taller dirigido a todos los Mandatarios electos de entidades territoriales de Caldas, para la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en los Planes de Desarrollo Territorial. Durante el evento se entregaron memorias digitales con los “Lineamientos Ambientales para los Planes de Desarrollo 2020-2023” preparados por la Autoridad Ambiental y la “Guía para orientar la elaboración del concepto ambiental de los Planes de Desarrollo Territorial 2020-

2023 Versión 1.0” preparada por el MADS. Este evento estuvo acompañado por el MADS. Consulte la Guía del MADS en el siguiente link <https://drive.google.com/drive/folders/1xg1Vch5f7Y0nhAm9uEWBtmRq0ADdB-F>

- Del 14 al 20 de enero de 2020 se desarrollaron los Talleres Subregionales “Lineamientos y orientaciones para la incorporación de la dimensión ambiental en los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales periodo 2020-2023 de la jurisdicción de Corpocaldas”, en donde asistieron 25 de los 27 municipios de la jurisdicción, también, se tuvo acompañamiento en algunos talleres de la Unidad de Descentralización de la Gobernación de Caldas. Consulte las memorias de estos talleres en el siguiente link <https://drive.google.com/drive/folders/1yU3tFgTCc1XgfhgR0LUrTVf-YBZD0IVh>
- Una vez radicados los proyectos de Planes de Desarrollo Territoriales en la Corporación, conforme a la normatividad vigente, se elaboraron 28 conceptos ambientales para los Planes de Desarrollo 2020-2023 de las entidades territoriales de Caldas. Igualmente, se elaboraron segundos conceptos después de versiones ajustadas y según solicitudes específicas, para los Planes de Desarrollo de la Gobernación de Caldas y Alcaldías de Riosucio, Pensilvania y La Dorada.
- Se acompañaron sesiones de los Concejos Municipales de Manizales y Villamaría, así como de la Asamblea Departamental, para exponer sobre los conceptos ambientales de los Planes de Desarrollo 2020-2023 emitidos por Corpocaldas.

Las zonas amortiguadoras para los parques y las zonas con función amortiguadora

Con el fin de dar mayor claridad sobre estos conceptos, nos permitimos en primer lugar aclarar algunos de los términos mencionados en la solicitud de acuerdo con la normatividad ambiental legal vigente:

Zona Amortiguadora: *Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas (Decreto 622 de 1977).*

Función amortiguadora. *El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas pueden causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas contribuyendo a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales, y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997”.*

El término "Zona con Función Amortiguadora" no hace parte de los conceptos que se han definido en la normatividad vigente en el país.

En ese sentido, las “Zonas Amortiguadoras” puede ser definidas para los Parques Nacionales Naturales y debe ser la autoridad de Parques Nacionales Naturales PNN quien las defina, por su parte la “Función amortiguadora” presenta un enfoque de armonización de los instrumentos de ordenamiento ambiental existentes, para un territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas que permita reducir sus presiones y lograr los objetivos de conservación establecidos en los planes de manejo de las áreas protegidas.

En ese orden de ideas, Corpocaldas ha generado insumos para definir la “Función Amortiguadora” de sus áreas protegidas, para lo cual debe entenderse que esta no se constituye en una ampliación del área protegida, pues en caso tal, se debe surtir la ruta propia de la normativa nacional, tampoco debe ser entendida como un suelo de protección ambiental en los términos de la Ley 388 de 1997, sino que haría parte de la Estructura ecológica complementaria y por tanto se centra en la armonización con el ordenamiento territorial, por lo que actualmente esta determinante ambiental se está incorporando en los procesos de concertación ambiental de los POT.

Caso Tolda Fría Manizales

Frente a su solicitud frente al estado del proyecto Tolda Fría, se informa que, desde la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se realizó una revisión de los antecedentes del proyecto en donde se cuenta con los siguientes elementos:

1. El titular del proyecto, el señor Néstor José Gutiérrez Gómez, cuenta con aprobación del plan de manejo ambiental mediante la resolución 1455 del 07 de mayo de 1997, para la explotación de materiales preciosos.
2. Que mediante el folio 48 del expediente 500-22-349, se establece que la Mina Tolda Fría, responde al título minero 163-17, por lo mencionado por el secretario de gobierno de la época mediante oficio del 4 de junio de 1997.
3. Que mediante folio 75, fechado del 27 de enero de 2011, el señor Néstor José Gutiérrez Gómez, remite carta dirigida a la Doctora Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos – Secretaría General de Corpocaldas, en la remite copia de la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio del 14 de enero de 2011, en donde establece la vigencia del título 163-17, y que a la fecha del oficio se estaba realizando la conversión a contrato de concesión minera, esto como respuesta a un aparente oficio recibido por parte de la secretaria general de la corporación en donde se le informo el vencimiento de la licencia de explotación, sin embargo dicho oficio no se encuentra en el expediente.
4. Mediante oficio 350568 (folio 78) de Corpocaldas, del 28 de enero de 2011, el profesional Martín Alonso Bedoya Patiño, solicito a la unidad de delegación minera aclaración normativa frente a la vigencia del título minero 163-17.
5. Mediante folio 79, la unidad de delegación minera de Caldas responde la solicitud mediante oficio del 08 de marzo de 2011 y adicionalmente establece que el titulo se encontrará vigente hasta el 18 de marzo de 2018 y se anexa la resolución 0144 del 22 de enero de 2010.
6. Mediante folio 85, el señor Néstor José Gutiérrez Gómez, solicitó la sustracción del área del título 163-17, de la Reserva Forestal Protectora Los Bosques de la CHEC.
7. Mediante oficio 353054 (folio 89) de Corpocaldas, la Doctora Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos, realiza una comunicación formal frente a las condiciones del título de referencia, en donde se realizan algunas consideraciones de índole ambiental.

8. Mediante oficio 354078 (folio 91), la Doctora Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos informa al señor Néstor José Gutiérrez Gómez, de la negación de la solicitud de sustracción del área del título minero de la reserva forestal Bosques de la CHEC.
9. Mediante memorando 715 del 20 de junio de 2011 (folio 99), la Subdirectora de Recursos Naturales de Corpocaldas, la Ingeniera Mariela Londoño Silva, solicita a la secretaria general de Corpocaldas en cabeza de la Doctora Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos, aclaración frente a si es procedente el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta las comunicaciones anteriores en las que se establece la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución de aprobación del plan de manejo ambiental por un plazo de 10 años y la evidencia que el título minero 163-17 no se encuentra inscrito en el registro minero
10. Mediante informe técnico 500-13-229 del 16 de septiembre de 2011 (folio 101), se establece que el proyecto tolda fría se encuentra en el título minero con placa GEWM-12 el cual fue suscrito el 18 de marzo de 1998 y tiene vigencia hasta el 8 de agosto de 2031, por lo tanto, se recomienda realizar la consulta a Secretaría general sobre “[...] si el cambio en la modalidad del título minero bajo la ley 685 de 2001, obliga al interesado a presentar Estudio de Impacto Ambiental y tramitar Licencia Ambiental [...]”.
11. Mediante memorando S.G. 200-1033 del 19 de septiembre de 2011 (folio 109), la Doctora Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos, solicita aclaración del informe 500-13-229 a la Ingeniera Mariela Londoño Silva.
12. Mediante memorando SRN 500-1140 del 20 de septiembre de 2011, se da respuesta al memorando SG. 200-1033.
13. Mediante radicado 06210 del 20 de diciembre de 2011 (folio 158), el señor Néstor José Gutiérrez Gómez, hace entrega de la actualización del plan de manejo ambiental de la Mina Tolda Fría.
14. Mediante memorando SRN 336 del 27 de febrero de 2012 (folio 160), el subdirector encargado de Recursos Naturales el ingeniero Hugo León Rendón Mejía, realiza una solicitud de concepto jurídico al Secretario General el Doctor Martín Alonso Bedoya Patiño, sobre el procedimiento a seguir para el desarrollo del trámite de modificación de licencia ambiental que fue presentado mediante el radicado 06210.
15. Mediante radicado 03129 del 20 de marzo de 2012, el señor Néstor José Gutiérrez Gómez, remite respuesta de derecho de petición a la Unidad de Delegación Minera de Caldas, en donde se establece que el título minero tiene vigencia hasta el 8 de agosto de 2031.
16. Mediante radicado 2014-EI-00013709 (folio 276) el señor Robert Patrick Panero, solicitó el cambio de titular del plan de manejo ambiental del proyecto tolda Fría.
17. Mediante Auto número 308 del 11 de abril de 2016 (folio 334), se da inicio al trámite de cesión de un plan de manejo ambiental, representada en la resolución 1455 del 07 de mayo de 1997.
18. Mediante la resolución 215 del 27 de mayo de 2016 (folio 340), se autoriza la cesión de un plan de manejo ambiental.
19. Mediante Memorando 2019-II-00019050 (folio 349), el Director General de Corpocaldas, el Doctor Juan David Arango Gartner, informa a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental la Geóloga Adriana Mercedes Martínez Gómez, y la Secretaria General, la Doctora Bertha Janeth Osorio Giraldo, sobre un concepto Jurídico emitido por GNS - Consultores y firmado por los Doctores Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos y Jorge Andrés Patiño Hurtado, en donde se establece que el PMA del proyecto perdió su fuerza ejecutoria en el año 2008, y que para el desarrollo del proyecto minero se deberá tramitar

una nueva licencia ambiental, así como también la respectiva sustracción de reserva forestal central y de la reserva Bosques de la Chec.

20. Mediante Oficio 2021-EI-00013270 (folio 349), el señor Lucas Cortes Salamanca, presenta algunos comentarios y consideraciones jurídicas frente al cumplimiento de la orden 4 de la sentencia de fecha 14 de abril de 2019 proferida por el consejo de estado – Sala de lo contencioso Administrativo, dentro de la acción popular No. 2011-337-01, de las cuales se resaltan las siguientes:

- “Mediante Sentencia de fecha 23 de mayo de 2017, el Tribunal Administrativo de Caldas decidió la acción popular en primera instancia, mediante la cual amparó los derechos colectivos previstos en los literales a), c), g), h), l), y n), del artículo 4° de la ley 472 y, en consecuencia, resolviendo entre otras medidas, ordenar a la compañía que a partir de la ejecutoria del fallo, se abstuviera de realizar actividades de exploración y explotación minera en la Reserva Forestal Protectora “Bosques de la Chec”.”
- “Finalmente mediante sentencia de segunda instancia proferida el día 14 de marzo de 2019, notificada por estado el día 28 de marzo de la misma anualidad, el Consejo de Estado Procedió a resolver el recurso de apelación interpuesto por la compañía y otros, en contra de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2017. La sentencia de segunda instancia resolvió modificar la sentencia en primera instancia, estableciendo entre otras órdenes que Rio Novo debería solicitar ante las autoridades ambientales competentes, la licencia ambiental que ampare la totalidad de las actividades de extracción del contrato de concesión GEWM-12, así como ELEVAR la solicitud de sustracción [o realinderación] de las áreas de reserva forestal que se acompasan con dicho polígono”
- “(i) La cesión del Plan de Manejo Ambiental (PMA) autorizada por CORPOCALDAS mediante resolución 215 del 27 de mayo de 2016 perdió su fuerza ejecutoria a partir del 17 de marzo de 2008 por la desaparición de sus fundamentos de Hecho, dado que la vigilancia efectuada para los años 2010 a 2012 se configuró bajo el entendido que la resolución 14755 de 1997 era para un plan de manejo ambiental de una pequeña minería de hecho.” Resaltado fuera de texto
- (ii) El tránsito entre una licencia de explotación minera a el derecho de preferencia para celebrar contrato de concesión minera hace que nazca a la vida jurídica un nuevo contrato que está regulado por las disposiciones ambientales vigentes al momento de perfeccionarse el contrato. Además, conforme al artículo 4° de la ley 685 de 2001, luego del perfeccionamiento del contrato de concesión, ninguna autoridad pública puede establecer permisos, licencias o requisitos adicionales a los contemplados en el código minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental”.
- (iii) Por consiguiente, el Plan de Manejo Ambiental establecido en la licencia de explotación minera no es aplicable para el contrato de concesión GEWM-12 dado que para dicha situación jurídica solo le es aplicable el instrumento denominado **Licencia Ambiental** que habilita el desarrollo de la respectiva actividad extractiva en determinada área. Por lo que, previo adelantarse cualquier actividad, RIO NOVO tendría que solicitar la respectiva licencia dado que, para la fecha del presente fallo, se están adelantando actividades mineras sin el respectivo instrumento.”

En resumen, el interesado deberá solicitar la respectiva licencia ambiental ante la Corporación, pero previamente a la licencia, deberá adelantarse el trámite de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Bosques de la Chec, para lo cual, se deberá realizar un estudio que sustente el proceso de sustracción conforme a lo establecido en la Resolución 264 de 2018.

Compromiso de Corpocaldas Licencias Mineras y de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas PCH

En lo correspondiente a la pregunta frente al compromiso de Corpocaldas con relación al tema del Licenciamiento minero y que aplica de igual forma para la pregunta sobre las Licencias otorgadas a las PCH, se informa que es el deber de esta corporación velar por el desarrollo sostenible en el departamento de caldas, esto a su vez, implica evaluar proyectos de manera que sus actividades generen el mínimo impacto sobre el patrimonio natural o sobre las poblaciones en el área de influencia, es por tal razón que el proceso de licenciamiento se encuentra totalmente regulado por la normatividad ambiental colombiana mediante el decreto 1076 de 2015, de manera que cada proyecto es responsable de los impactos generados, y por lo tanto, propone un conjunto de medidas para prevenir, reducir, mitigar o compensar los impactos generados; estas medidas a su vez son evaluadas por un equipo técnico multidisciplinario compuesto por ingenieros de diversas especialidades, profesionales en ciencias naturales, profesionales de las ciencias sociales y económicas, para finalmente, emitir un concepto técnico que es ratificado mediante un acto administrativo.

Así mismo, con el objetivo de velar por el desarrollo sostenible, cada proyecto licenciado es objeto de un seguimiento periódico por parte de esta corporación en donde, se analiza el estado del proyecto, así como también el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el instrumento de comando y control, entendiéndose como plan de manejo ambiental más las obligaciones impuestas por el equipo técnico, de acuerdo a su análisis; por otro lado, dentro del seguimiento, el equipo técnico podrá imponer nuevas obligaciones en caso de identificar impactos ambientales no contemplados originalmente, en el estudio de impacto ambiental, y en caso de ser requerido impulsar el proceso sancionatorio ambiental.

Se debe aclarar que para el sector minero, previo al licenciamiento ambiental, el proyecto debe contar con un título minero, el cual es otorgado por la Agencia Nacional de Minería, en donde, esta entidad evalúa, el componente técnico de la explotación, y define las obligaciones frente al pago de regalías, y clausura del proyecto minero, entre otras, es así que para que se desarrolle de manera legal un proyecto minero se debe contar con dos autorizaciones diferentes, las cuales son el título minero y posteriormente la licencia ambiental, en cualquier caso, ambos instrumentos son objeto de seguimiento y control por cada institución.

Más de 100 aguacateras en el departamento de Caldas generando impactos

Esta Corporación en el marco de la Agenda Sectorial Ambiental de Aguacate en Caldas ha realizado acciones que han permitido la consolidación de estrategias de corresponsabilidad ambiental sectorial en el departamento de Caldas, las cuales son:

- Diseño y estructuración de la ruta de respuesta ambiental: Concepto técnico ambiental para el cultivo de exportación o a gran escala.
- Proceso de declaratoria de una Reserva de la Sociedad Civil en el predio la Bretaña, municipio de Villamaría perteneciente a la empresa exportadora de aguacate Hass CAMPOSOL S.A.S.
- Acercamientos a las empresas aguacateras para el seguimiento a las acciones ambientales plasmadas en los planes de manejo agroambiental de las unidades productivas.
- Resolución de procesos sancionatorios ambientales y seguimiento a los requerimientos y medidas de compensación

- Acompañamiento en la gestión de trámites y permisos ambientales para las unidades productivas de aguacate Hass para exportación: Ocupaciones de cauce, permisos de vertimientos y concesiones de agua.
- Apropiación y aplicación de la normatividad ambiental para actores público-privados en los sistemas productivos de aguacate en Caldas.
- Análisis de las determinantes ambientales para las unidades productivas de aguacate Hass de exportación.

Contaminación vehicular en Manizales

Corpocaldas, realiza seguimiento a la contaminación por fuentes móviles, a través de operativos a vehículos en circulación, no solo en Manizales sino también en los municipios de Riosucio, Aguadas, Salamina, La Dorada, Villamaría, Supía, Anserma, Chinchiná, Neira, Viterbo y Manizales. Los resultados indicaron que en promedio el 6% del parque automotor revisado no cumple con las normas de emisión para vehículos (8,7% vehículos diésel, 7,3% motocicletas y 2,8% vehículos a gasolina – ciclo Otto), a lo cual procedió la autoridad de tránsito con base en las normas. Durante la vigencia del año 2022 se revisaron un total de 1733 vehículos en circulación en 60 operativos realizados, principalmente en los municipios de Manizales y Villamaría, los cuales se identificaron como los municipios con mayor tráfico vehicular.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR los Cambulos

Frente a este punto, la competencia de Corpocaldas es realizar el seguimiento a lo establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV formulado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Manizales, en el cual se define un cronograma de eliminación de puntos de vertimientos sobre las corrientes receptoras, dicho plan tiene como prioridad la descontaminación del río Chinchiná y paulatinamente a través de la construcción de interceptores recoger la totalidad de las aguas residuales para llevarlas hasta el sitio donde se construirá la PTAR. La planificación de la eliminación de estos puntos de vertimiento es realizada por la Empresa de Servicios Públicos de acuerdo con los recursos financieros y técnicos con los que dispone, así las cosas, recomendamos elevar la consulta directamente con la empresa de Aguas de Manizales, con el fin de tener información de primera mano sobre este proceso y aclarar las dudas al respecto. Cabe mencionar que el proyecto de construcción de PTAR Cambulos propuesto por Aguas de Manizales S.A fue aprobado mediante licencia ambiental otorgada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, quien podrá atender requerimientos de información más específicos.

Sentencia sobre el Parque Nacional Natural de los Nevados declarado como sujeto de derechos

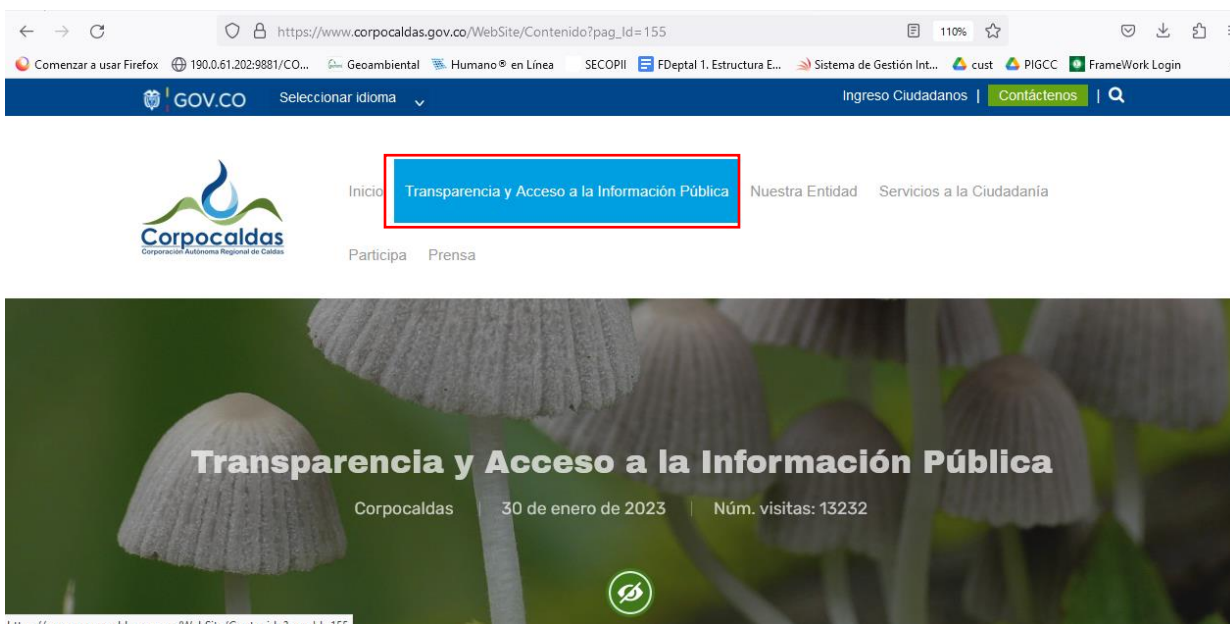
En el marco de lo definido por la Sentencia de la acción de tutela con Radicado 73001-22-00-000-2020-000091-00 y Sentencia STL 10716, el cual declara al Parque Nacional Natural Los Nevados y su Zona Amortiguadora como sujeto de derechos. Con base en esta sentencia, a los accionados se ordenó una serie obligaciones a saber:

1.	<p>Ordena al Presidente de la República designar a la entidad que ejercerá la tutoría y representación legal que bien puede ser Parques Nacionales Naturales, y conformar un Comité con delegados de los accionados.</p> <p>Que teniendo como base el Plan de Manejo del PNN Los Nevados (2017-2022) dicho Comité prepare un Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del PNN Los Nevados, con tiempos y responsables de implementación a corto, mediano y largo plazo. La Directriz principal es <u>la de cero (0) presencia humana, agropecuaria e industrial;</u> y las que <u>se concilien al interior del Comité.</u></p>
2.	<p><u>Los Departamentos y Municipios incluirán en sus Planes de Desarrollo e Inversiones</u>, las partidas presupuestales necesarias con destino a financiar el Plan (incluyen Fondos de Regalías y Cooperación). <u>Se elaborará un capítulo especial para la financiación y desarrollo del Plan Conjunto.</u> El Gobierno Nacional tramitará de acuerdo a la Constitución y la ley, las <u>modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones</u> que sean necesarias para el efecto.</p>
3.	<p>Que se solicite al <u>IGAC</u>, a través de MinAgricultura, el establecimiento de los <u>límites actualizados</u> del Parque y elaborar los planos respectivos, determinando, de ser posible, <u>las áreas de amortiguación</u> que por todos sus límites tiene el área protegida.</p>
4.	<p>La conformación de un <u>grupo de seguimiento al cumplimiento y la gestión del Plan Conjunto</u>, compuesto por representantes de la <u>Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.</u></p>
5.	<p>Que la <u>Fiscalía General de la Nación</u>, haga un seguimiento especial a los hechos de minería ilegal, caza y pesca ilegal, deforestación y demás hechos delictuales de que pudiera ser objeto el Parque.</p>
6.	<p>Que el <u>Procurador General</u> de la Nación en el término de quince (15) días designe un funcionario que, en conjunto con entidades científicas, académicas y ambientales, conforme un Panel de Expertos para que acompañe al Comité del Plan. Le otorga un plazo de 3 meses para conformar dicho Panel, y advierte que siempre debe haber participación de los accionantes.</p>
7.	<p>Que se solicite al <u>IGAC</u>, a través de MinAgricultura, el establecimiento de los <u>límites actualizados</u> del Parque y elaborar los planos respectivos, determinando, de ser posible, <u>las áreas de amortiguación</u> que por todos sus límites tiene el área protegida.</p>
8.	<p>La conformación de un <u>grupo de seguimiento al cumplimiento y la gestión del Plan Conjunto</u>, compuesto por representantes de la <u>Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.</u></p>
9.	<p>Que la <u>Fiscalía General de la Nación</u>, haga un seguimiento especial a los hechos de minería ilegal, caza y pesca ilegal, deforestación y demás hechos delictuales de que pudiera ser objeto el Parque.</p>
10.	<p>Que el <u>Procurador General</u> de la Nación en el término de quince (15) días designe un funcionario que, en conjunto con entidades científicas, académicas y ambientales, conforme un Panel de Expertos para que acompañe al Comité del Plan. Le otorga un plazo de 3 meses para conformar dicho Panel, y advierte que siempre debe haber participación de los accionantes.</p>

En concordancia con el fallo y las obligaciones de la Sentencia, se generó un plan conjunto con las cuatro (4) Corporaciones que da respuesta a las obligaciones generadas. En este sentido el Plan Conjunto es verificado por el Honorable Magistrado CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ MURCIA y el Comité de seguimiento.

En lo concerniente al tema de educación, este forma parte del contenido del Plan de Manejo del Paramos Los Nevados, el cual se encuentra disponible en la página web de Corpocaldas (www.corpocaldas.gov.co, /banner). Para desarrollar el componente de Educación, se adelanta una contratación por la CARDER para la armonización con las diferentes componentes de educación ambiental con las cuatro Corporaciones que forman parte del Complejo de Paramo Los Nevados.

Finalmente lo invitamos a consultar nuestra página web corpocaldas@corpocaldas.gov.co en el botón transparencia y acceso a la información pública/ informes de gestión (ver pantallazo), allí podrá descargar los informes de gestión por año y que da cuenta de la labor realizada por Corpocaldas sobre el departamento.



Pantallazo página web Corpocaldas, 2023

Esperamos haber atendido de manera adecuada a su solicitud, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA CARDONA
MEJIA
Subdirectora de Planificación
Ambiental del Territorio

Elaboró: Oscar David Moreno - Maricel Arias – Jony Albeiro Arias